



RESOLUCIÓN R-628/14, DE 28 DE OCTUBRE, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN, A PETICIÓN PROPIA, DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

El artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas determina que, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la misma sólo se puede reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

El tiempo transcurrido desde dicha disposición, las necesidades organizativas actuales y la modificación de las situaciones retributivas de los funcionarios públicos, han llevado a que en la actualidad la mayoría de los funcionarios de la Universidad Politécnica de Cartagena, superen el límite que establece el artículo citado. En este contexto, y manteniendo la aplicación de los límites establecidos en la misma Ley 53/1984, procede establecer un procedimiento que permita la reducción de las cuantías correspondientes al complemento específico posibilitando así la compatibilidad sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE:

PRIMERO.- Los funcionarios de la Universidad Politécnica de Cartagena pertenecientes a los subgrupos A1, A2, C1 y C2 incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la citada Ley.

Se excluye de esta posibilidad a los funcionarios que ocupen órganos unipersonales de gobierno y representación de la Universidad y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de nivel de destino de nivel 30 y 29.

SEGUNDO.- La reducción del complemento específico será resuelta por el Rector y comunicada al interesado.

TERCERO.- La reducción del complemento específico surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se haya resuelto la reducción y estará condicionada a la solicitud y posterior reconocimiento de compatibilidad en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

CUARTO.- El personal que hubiera optado por la reducción del importe del complemento específico deberá permanecer en esta situación como mínimo tres meses desde la fecha de la efectividad de la renuncia, salvo en aquellos casos en los que les fuera denegada la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Cuando el funcionario al que se le haya reconocido la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada cese en la misma, y una vez transcurrido el plazo de tres meses establecido en el apartado anterior, podrá volver a solicitar la modificación del complemento específico de su puesto, recuperando aquel su importe previo a la reducción. De igual modo, deberán transcurrir otros tres meses desde la fecha en que se haga efectiva la solicitud del aumento del complemento específico a su cuantía originaria para poder volver a solicitar una nueva reducción del mismo como consecuencia de otra solicitud de compatibilidad.

QUINTO.- Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial electrónico de la Universidad.

Cartagena, a 28 de octubre de 2014



EL RECTOR

José Antonio Franco Leemhuis